



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIE  
(CUBA)

*Mto.*

41035

*Esc*  
*pec*

*Oto*

*J J*

*Lalez*

*Caib*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

nº 1.

Mto.

Numero uno

Escritura de poder es-  
pecial para cobros —

Forzante: — Don Pablo Gomez

y Garcia. —

A favor de Don Andrés Gon-  
zalez Bringas. — En Madrid. —



Caibarien, Cuba. Enero 2 de 1902. —



CE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Esc  
para

En  
cia  
ba,  
cien  
sul,  
ta J  
te de  
la C  
qui  
Pab  
eda  
cia  
sado  
y rec  
los  
Ga  
brs





CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA

1  
2  
5  
Numero 1 (uno).  
Escritura de poder especial  
para cobros.

En la Villa de Caibarién, provin-  
cia de Santa Clara, Isla de Cu-  
ba, á dos de Enero de mil nove-  
cientos dos, ante mi, Vice-Con-  
sul Honorario de España de es-  
ta Jurisdicción Consular, Tenien-  
te de Navio de primera clase de  
la Armada Sr Don Angel Ex-  
quierdo y Pozo, comparece Don  
Pablo Gomez Garcia, mayor de  
edad, natural de Loba, provin-  
cia de Santander, de estado ca-  
sado, profesión comerciante,  
y vecino de esta Villa, asistido de  
los testigos Don Enrique Cueto y  
Garcia, y Don Isaac Díez, am-  
bos mayores de edad, de estado

casado el primero, digo viudo, y soltero el segundo, del comercio y ambos vecinos de esta Jurisdicción Consular, á quienes personalmente conozco, así como al otorgante, y teniendo á mi juicio los tres comparecientes, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dijo el Don Pablo Gómez: que habiendo adquirido por cesión hecha en el mismo documento por medio de Cédulas correspondiente en abouaris del Gobierno español extendido á favor de Don Policarpo Luengo, que perteneció á las fuerzas movilizadas anexas al Ejército en Operaciones en esta Isla de Cuba durante la última guerra colonial, y así como también un vale otorgado por las fuerzas del mismo gobierno



á favor  
dido  
de en  
á favor  
mento  
Don  
huc  
cumpl  
San  
se re  
favor  
Bri  
esta  
cio,  
gesti  
ofici  
del  
buna  
do el  
des  
i con  
por

á favor de Don Pablo Hurtado, y ce-  
 dido como el anterior, por medio  
 de endoso del mismo Sr. Hurtado  
 á favor de Don Pablo Gomez, cuyos docu-  
 mentos obran en poder suyo: —

Don Pablo Gomez y Garcia dijo:  
 Que dá y confiere todo su poder,  
 cumplido, amplio, especial, y  
 tan bastante como por Derecho  
 se requiera y sea necesario, á  
 favor de Don Andres Gonzalez  
 Bringas, mayor de edad, de  
 estado casado, profesion comerc-  
 cio, vecino de Madrid, para que  
 gestione en todos los Ministerios,  
 oficinas, dependencias, Tribunales,  
 del Estado Español, incluso el Tri-  
 bunal Supremo ó Consejo de Esta-  
 do el cobro de cuantas cantida-  
 des resulten á su favor por si,  
 ó como por cesion de otros expresados,  
 por abouarés, recibos ó libretas



do, y sol  
 y am  
 ción  
 admen  
 torgante,  
 es com  
 legal  
 esta  
 bre y  
 el Don  
 adqui  
 el mis  
 de  
 abouarés  
 dido á  
 nengo,  
 is movi  
 to en Ope  
 ba de  
 colonial,  
 ale otor  
 gobierno

er  
 1  
 20  
 da  
 ?



DE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA

procedentes de la última guerra  
colonial pudiendo por lo tanto  
practicar y firmar en nombre  
del otorgante el dicho Sr. Gon-  
zalez Bringas, documentos, ins-  
tancias, recursos, nomina, no-  
minillas, liquidaciones, y toda  
suerte de documentos de resguar-  
dos percibiendo cuantas canti-  
dades le sean acreditadas.

Segundo: Concede facultad á dicho  
Señor Gonzalez Bringas para susti-  
tuir este poder en persona de su  
confianza para la practica de  
todo lo en el enunciado ó para alguna  
de las disposiciones contenidas en el  
mismo según crea convenient al otorgan-  
te. = En cuyo testimonio así lo otorga  
y firma con los testigos citados y  
enterados del sercho que les  
asiste para leer por sí lo  
escrito lo renunciaron por



lo q  
que  
el ot  
lo cu  
Y Hon  
casa  
Em  
Pa  
VICE CONSULA  
CAIBARIEN  
En el  
fid  
te don  
rien  
VICE CONSULA  
CAIBARIEN



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA

lo que procedi á su lectura la  
que oída que fué se ratificaron  
el otorgante y los testigos; de todo  
lo cual doy fe, yo el Vice-Consul  
y Honorario. - folio segundo donde dice  
casado no vale, viudo vale. -

Enrique Cueto      Juan Diaz  
Pablo Gomez

Ante mí  
Angel Hernandez  
Consul ho.

En el mismo dia se dió primera co-  
pia de esta escritura poder al otorgan-  
te don Pablo Gomez y Garcia. - Caiba-  
rien, fecha ut. retro.

Angel Hernandez  
Consul ho.



guerra  
lo tanto  
nombre  
por Gon-  
tos, ins-  
mas, no  
y toda  
resguas  
as canti-  
s.  
á dicho  
ara pueti  
a de pu  
tica de  
a alguna  
as en el  
al otorgau  
lo otorga  
itados y  
ue les  
i lo  
r por

er  
1  
20  
dra  
2



Q  
Seritua  
occidit

Organte  
& favor

Cubaric

Núm<sup>o</sup> 2

Escritura de Cesión de  
recursos y derechos. —

Por parte de don Ricardo J. Pereira Peres  
a favor de don Francisco Lago  
y Costa. —  
Corupo. Pantevedra



Cubarien. Cuba - H de Enero de 1902.



Oca  
 cione  
 a  
 fincia  
 Ena  
 do  
 rio de  
 (C...  
 mera  
 Don S  
 pareca  
 la de  
 (19)  
 Rica  
 de ca  
 de Co  
 dra  
 tidó  
 Sala  
 y Do  
 mayo  
 clo,



6

Número dos.

(2.)  
Escritura de cesión de acciones y Derechos.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a cuatro de Enero de mil novecientos dos, ante mi Vice-Consul honorario de España de esta Jurisdicción Consular Veniente de Navio de primera clase de la Armada General Don Angel Izquierdo y Pozo compareció el Inédito Español concedido la de su clase del año actual n.º 019.) Seiscientos diez y nueve Don Ricardo Jesteira Perez mayor de edad, estado casado, natural de Corupo, provincia de Pontevedra de profesión jornalero, asistido de los testigos Don Juan Salas y Seria, mayor de edad, y Don Pedro Parquin y Salas mayor de edad, ambos del comercio, vecinos de esta Villa, inéditos



españoles á quienes así como á los  
otorgantes personalmente conozco, te-  
niendo los tres comparecientes á  
mi juicio la capacidad legal nece-  
saria para formalizar esta escritura  
dijo el Otorgante Don Ricardo  
Festeira Perez Primero:  
Que es dueño por herencia de  
su Señor Padre difunto Don  
Jacinto Festeira, y de su  
Mra. Madre también difunta  
Dona Rosa Perez, de las  
parcelas de terrenos conocidas  
por el "Salquiral," de una par-  
te en "El Lugar," de la 3.<sup>a</sup> parte  
de la casa de abajo, (y) de la  
mitad de la Vinya nueva y  
de la tomada del monte de  
"La Segueira" situadas en el tér-  
mino de Corujo provincia de  
Pontevedra cuyos límites de orien-  
tación y extensión superficial desco-  
noce.

Segundo: que confiere po-



der  
tante  
quiera  
y  
Coru  
para  
trasp  
derec  
por  
te y  
Seiscie  
bien e  
Esta c  
nov  
one e  
pnes  
do.  
la ve  
mada  
te, d  
condm  
de O  
fuera  
pena

7 2  
der bastante, especial y tan bas-  
tante como por Derecho se re-  
quiera a Don Francisco Lago  
y Costa casado residente en  
Corupo. Ayuntamiento Boura  
para que venda, (cobra) ceda y  
traspase con todos sus acciones y  
derechos los expresados predios  
por la cantidad de Ciento vein-  
te y cinco pesos en plata o sean  
Seiscientos veinte y cinco pesetas  
bien entendido que podra alterar  
esta cantidad por mas o por me-  
nos segun las proposiciones  
que efectue el mejor postor  
y nes todo se tendra por vali-  
do. Tercero: Que el precio de  
la venta, luego que sea efec-  
tuada, se le remita precisamen-  
te, descontando los gastos, por  
conducto del Senor Vice-Consul  
de Espana en esta, sea quien  
fuera la persona que desem-  
penare dicho destino y por



letra de fácil cobro de Pontercedra  
o Vigo sobre la Habana  
Quarto: Concede facultad a di-  
cho La Lago y Costa para sus-  
tituir este Poder en personas  
de su confianza para la práctica  
de todo lo en él enunciado o  
para alguna de las disposicio-  
nes contenidas en el mismo  
segun crea convenir al Otorgan-  
te. En cuyo testimonio así lo  
otorga, firmando el testigo Don  
Juan Saban a ruego, presen-  
cia del otorgante por no saber  
este firmar, firmando con los  
testigos citados y enterados del  
Derecho que les asiste para leer  
por sí lo escrito lo renunciaron  
por lo que procedí a su lectura  
la que oida que fué se ratificó  
el otorgante de todo lo cual doy  
fé yo el Vice-Consul Honorario.  
"colra" entre parentesis al folio dos no  
vale.

*[Large decorative flourish]*  
Si

que  
A.  
car  
  
S  
  
VICE  
X  
E N C  
  
En  
mer  
al  
Je  
Pu  
ven

quien las firmas

A. ruego y presencia de D. Ricardo Jesteira Perez lo hace Juan Palau

Juan Palau Pedro Barquin

Ante mi



Ampl. Ymudo

Handul p.

En el mismo dia se entregó primera copia de esta Escritura al otorgante Don Ricardo Jesteira Perez Pulvarien, Enca, fecha ut retro



Ampl. Ymudo

Handulho





*Libanien,*

Número Tres

(3)

Escritura de Poder General

Otorgantes: Don Francisco Menendez  
García

A favor de: Don José Menendez  
García



Caibarien, Cuba, 6. de Enero de 1902.



Provincia  
la de  
mes de  
cientos  
sul, N  
esta p  
niente  
clase  
Don  
compa  
Nene  
de ed  
Juan  
de este  
sion  
to en  
de esp  
cedm  
actual  
de la



Numero Tres

10

Poder General (3)

En la Villa de Caibarien, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a los seis dias del mes de Enero del año mil novecientos dos ante mi Vice-Consul, Honorario, de España de esta Jurisdicción Consular, Teniente de Navio de Primera clase de la Armada señor Don Angel Izquierdo y Pozo: compareció Don Francisco Menendez Suarez mayor de edad, natural de San Juan, provincia de Oriedo, de estado casado y de profesión comerciante e inscripto en el libro de Registro de españoles residentes con cédula de su clase del año actual y vecino de esta Villa de Caibarien; asistido de

los testigos Don Juan Galán  
y Ferraz y Don Pedro Bar  
quin y Galán ambos mayo  
res de edad, casados comer  
ciantes vecinos de ésta Villa  
y subditos españoles temen  
do los Señores comparecien  
tes a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para forma  
lizar ésta Escritura, dando  
fe yo el Vice-Consul Hono  
rario de conocerlos personal  
mente, libre y espontanea  
mente dijo el Otorgante,  
Don Francisco Menendez  
Suarez: Que nombra  
Procurador general en to  
do el Reino a su Señor  
hermano Don José Me  
nendez Suarez, mayor  
de edad, natural de San  
Juan, provincia de Que  
do, residente en dicho pun  
to ó donde estuviere y le

conced  
ampla  
nom  
Man  
adme  
y dire  
tando  
activa  
saldo  
das,  
genera  
dos, y  
por c  
sea,  
Ban  
ciales  
depo  
cmale  
púb  
cer e  
biene  
gables  
comp  
mie

11  
concede los poderes necesarios,  
amplios para que pueda en  
nombre del Otorgante Don  
Francisco Benavente Juarez  
administrar todos sus bienes  
y dirigir todos sus negocios, asis-  
tando y liquidando cuentas  
activas y pasivas, recibiendo  
saldos, letras, dividendos, den-  
das, rendimientos, haciendas,  
generos, efectos, herencias, lega-  
dos, y en cualquier tiempo y  
por cualquier via y titulo que  
sea, asi de sus particulares,  
Bancos, y companias comer-  
ciales, aduanas, tesoros, cajas,  
depósitos, tesorerias y otros  
cualesquiera establecimientos  
públicos; pagar recibos, ha-  
cer compras y ventas de  
bienes raices, convenciones ami-  
gables, transacciones, amigables  
composiciones, cesiones, afora-  
mientos, hipotecas, arrenda-

mientos, seguros, fletamentos y  
los demás contratos que bien  
le parezcan; aceptar, endo-  
sar letras y cualesquier títulos  
o papeles de créditos; hacer  
igualmente registros, mani-  
fiestos; asistir a inventarios,  
partidas, consejos de familia,  
y las reuniones de compa-  
ñías o acreedores, defendien-  
do en todos esos actos sus  
intereses; nombrar árbitros  
en los casos que tenga lugar;  
transigir en las conciliaciones  
como juzgare conveniente;  
firmar Escrituras públicas y  
privadas, términos, autos, y  
todo lo más que sea preci-  
so en bien de los Sobres di-  
chos fines y sus dependencias.  
Otro si podrá requerir, alegar  
y defender en Derecho y Jus-  
ticia en todas las causas y  
cuestiones de cualquier cali-

dad y  
citadas  
ante  
o Tri-  
ministro  
justific  
proter  
Secuestro  
a los  
lar, gra  
todas  
te el  
el Cons  
estos po  
ción a  
car una  
mos po  
bre y q  
que tod  
En  
ga y fu  
dos y  
les asist  
to lo re  
di d su

dad y naturalera que sean, suscitadas y que se suscitasen, para ante cualesquiera Magistrados o Tribunales judiciales o administrativos, hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos, contraprotestos, embargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores su deuda; apelar, gravar, embargar y seguir en todas las instancias, incluso ante el Tribunal Supremo o en el Consejo de Estado; establecer estos poderes generales o con restriccion a determinados objetos; renovar unos ni otros, y de estos mismos poderes usar siempre con libre y general administracion, pues que todo se tendra por valido.

En curso testimonio asi lo otorga y firma con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito lo renunciaron por lo que procedi a su lectura, la que oida que



fue se ratifico el otorgante de to-  
do lo cual doy fe yo el Vice-Con-  
sul Honorario.

Francisco Menendez Suarez.

Juan Balau

Pedro Baganin



Ante mi

Muy Noble y muy

Reverendissimo

En el mismo dia se dio primera  
copia de esta escritura al otorgan-  
te D.<sup>o</sup> Francisco Menendez  
Suarez.  
San Carlos fecha ut retro.



Muy Noble y muy

Reverendissimo

Juan Balau  
Sin efecto

to-  
lin-  
re.

2

h. -

mea  
rgan-

udo

h.

1021

Morgan

A. J. ...

Carbo

Número 4

Poder especial para  
cobros

Organte: Don Fausto Martín  
Arés

A favor de Don  
Laureano Estrada Blanco

Madrid

Cubarán - Cuba - 8 de Enero 1922.

El número 6 no existe  
en su lugar se hizo el  
11 A cuando se vino  
a notar el error.

Y recuerdo

Handwritten signature or name at the top of the page.

Handwritten text, possibly a date or address, in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, in cursive script.

Handwritten signature or name in the middle of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a name or title.



Partial view of handwritten text on the adjacent page, including words like 'de', 'cu', 'no', 'm', 'q', 'S', 'J', 'C', 'N', 'e', 'm', 'a', 'J'.

Número Cuatro

Poder Especial para cobros

En la Villa de Caribasen,  
 provincia de Santa Clara, Villa  
 de Onba, a Ocho de Enero de  
 mil novecientos dos, ante  
 mi Vice-Consul honorario  
 de España de esta jurisdic-  
 ción Consular Teniente de Ma-  
 rino de primera clase de la Ar-  
 mada Jefe Don Angel Sa-  
 querdo y Toro compareció el  
 Subdito español con cédula de  
 su clase del año actual número  
 Cuatro mil cuarenta y seis Don  
 Zoilo Martín Arés mayor de  
 edad natural de Cigales pro-  
 vincia de Valladolid de  
 estado casado de profesión for-  
 nalero y vecino de Remedios  
 asistido de los testigos Don  
 José Ordiales y Longoria



Don Pedro Francos, Pertie-  
ra ambos mayores de edad de  
estado casados del comercio vecinos  
de Remedios y Vinditos españo-  
les teniendo los señores compa-  
recientes, a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para formalizar es-  
ta Escritura, libre y espontá-  
neamente dijo el Otorgante  
Don Leob. Martín y Arés  
que da y confiere todo su po-  
der cumplido, amplio, especial y  
tan bastante como por Derecho  
se requiera y sea necesario, a fa-  
vor de Don Laureano Estrada  
y Blanco, mayor de edad,  
de estado casado, Capitan  
de Infanteria del Ejército re-  
sidente en Madrid calle  
del Molino de Viento núme-  
ro treinta y seis para que ges-  
tione en todas los Ministerios,  
Oficinas, Dependencias, Tribu-  
nales del Estado Español inclu-





so el Tribunal Supremo o Consejo de Estado el Cobre de cuantas cantidades resulten a un favor por sus haberes devengados <sup>como 2<sup>a</sup> Semestre</sup> en los Batallones Caballeros de Color numero Veinte y tres, Habilidad Católica numero Setenta y cinco e Habilidad 2.<sup>a</sup> numero Treinta y dos ascendentes a Trescientos noventa y siete pesos diez y ocho centavos segun ajustes practicados por la Comisión liquidadora y cuyo documento suscrita la conformidad por el Otorgante ha sido remitida a dicha Dependencia por el Consulado General de España en la Habana, pudiendo por lo tanto practicar y firmarse en nombre del Otorgante el dicho Genor Estrada Blanco documento, instancia,



recursos, nóminas, nominillas,  
liquidaciones y toda suerte de  
documentos de resonados per-  
cibiendo dicha cantidad. Secun-  
do: Concede facultad a dicho  
Sr. Estrada y Blanco para  
Vstituir este Poder en perso-  
na de su confianza para  
la práctica de todo lo en él  
enunciado o para alguna de  
las disposiciones contenidas  
en el mismo segun crea con-  
venir al Otorgante. Encuyo tes-  
timonio así lo otorga y firma  
con los testigos citados y entera-  
dos del Derecho que les asis-  
te para leer por sí lo es-  
crito lo renunciaron por lo que  
procedi' a su lectura la que  
oída que fue se ratificó el  
Otorgante de todo lo cual  
 doy fe yo el Vice-Consul  
Honorable

Si.

quien las firmas.

Loilo Marti

Pedro Francisco

Jose Ordiales

Ante mi



Muel Hermendo

Hausel n.º

En el mismo día se dió primera copia al Otorgante.

Cabañen, Enca, fecha ut retro.



Muel Hermendo

inillas,  
erte de  
los per-  
Secum-  
dicho,  
co para  
perso-  
na  
en el  
a de  
muda/  
ea con-  
cuyo ter-  
firma  
entera-  
les aser-  
lo es-  
lo que  
que  
ficio el  
nal  
ml  
Si.

Vice-Consul  
EN CA

Nº.....

*Caib*

Número Cinco

nº 5-



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)



Nº.....

Escritura de cesión  
de créditos y ratifi-  
cación de Poder

Otorgantes Don José Ma-  
ría Uterga y otros

A favor de Don Manuel  
Barrio Cabarco



Caibarien, Cuba 17 Enero de 1902

*Manuel...*



Consulado de España  
EN CALICUT  
(1817)

*Excmo. Sr. D. Juan de...*

*Excmo. Sr. D. Juan de...*

*Excmo. Sr. D. Juan de...*

*Excmo. Sr. D. Juan de...*

*Excmo. Sr. D. Juan de...*

Vice-Consul  
EN CALICUT

Nº.....



Numero Cinco



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)



Nº.....

Escritura de cesión de  
creditos y Poder especial



En la Villa de Caibarien  
provincia de Santa Clara,  
Isla de Cuba, a los diez  
y siete dias del mes de ene-  
ro del año mil novecientos  
dos, ante mi Vice Cónsul  
Honorario de España de es-  
ta Jurisdicción Consular  
Periente de Navio de pri-  
mera clase de la Coma-  
da Señor Don Angel  
Arquiedo y Porto, com-  
parecieron de una parte  
Don Manuel Barrio  
Cabrero, natural de Vi-  
llalba, provincia de Lugo,  
mayor de edad, de estado  
soltero, de profesion como

\_\_\_\_\_

eis e inscripto en el libro Re-  
gistro de matricula de espa-  
ñoles residentes al núme-  
ro Un mil setecientos ochenta  
y uno con cédula de  
su clase del año actual  
y vecino de Camajuani,  
provincia de Santa Clara,  
Isla de Cuba, y de la otra  
parte Don José María  
Ortega natural de Cana-  
rias, Don Leonardo Vi-  
dal y Juan Cruz Val-  
dés ambos naturales de  
Santa Clara; Don Rafa-  
el Machado natural de  
Cárdenas, Don Pedro Ras-  
quete natural de Morón  
Don José Ferrnandez San-  
chez natural de Matan-  
zas, Don Rafael Vera  
García natural de Cana-  
rias, Don Ramón López  
Venegas natural de Sancti-  
Spiritus, Don Alejandro



Lanchoz Quiñones, natu-  
 ral de Remedias, Don Ra-  
 mon Vera Barrera natu-  
 ral de Yaguajay, y el Se-  
 ñor Don Bonito Vigil <sup>102</sup>  
 Gallinal en representa-  
 cion de los Señores Vigil  
 Ferrer y C<sup>o</sup> segun copia  
 de la Escritura de consti-  
 tucion de la Sociedad  
 Mercantil Vigil y Ferrer  
 que exhibe en este acto y  
 que copiada a la letra  
 dice asi. = Hay un sello  
 que dice = Fabrica del tim-  
 bre. = Hay un sello que di-  
 ce = Antonio Rojas Oria  
 Notario Publico = Nihil plus  
 fide Remedias = Hay un  
 sello que dice = Sello 5<sup>o</sup> N<sup>o</sup>  
 1894 y 95 = 6 pesos. = Hay un  
 sello que dice = Expende-  
 duria de efectos timbrados  
 no entendiendore lo demas. =  
 N. 0.001.125. = Hay una m-



brica. = Sociedad Mercan-  
til. = Numero Dociientos diez  
y nueve. = En la Ciudad  
de San Juan de los Reme-  
dios, a cinco de Junio de  
mil ochocientos noventa  
y cuatro. Ante mi, Don  
Antonio Rojas Oria, Abo-  
gado Notario del Ilustre  
Colegio del Ferrutinos de la  
Audiencia de Matanzas,  
con residencia en esta  
dicha Ciudad, y archivo  
general de protocolos del  
Distrito Notarial de la  
misma, presentes los tes-  
tigos que se expresarán  
Compareceron. = Don Benito  
Vigil Gallinal, de treinta  
y cuatro años de edad, de  
estado casado y vecino  
del pueblo de Camajuani.  
Y Don José Ferrer Valdés  
de treinta y seis años de  
edad soltero y vecino de



Vice-Consulado de  
EN CAIBA  
(CUBA)

Nº.....





Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº.....

las Vueltas. ambas son de profesion del comercio y ponen de manifiesto sus respectivas cédulas personales de decima clase expedidas por las Alcaldias Municipales de los indicados Ferminos, con fecha siete de Mayo del corriente año; la del primero número quince y la del segundo número trescientos ochenta y tres. = Y teniendo uno y otro, a mi juicio la aptitud legal necesaria para concurrir a este acto y libre y espontaneamente dicen. Que forman sociedad mercantil colectiva bajo los factos y condiciones siguientes. = Primero la compañia tiene por objeto traficar en el ramo de Peltería con domici



7 18

lio en el pueblo de Camajuani y establecimiento denominado "La Gran Vía" bajo la razón de Vigil y Tener. = Segundo la Sociedad se establece por tiempo de cuatro años contados desde el día cinco de Enero próximo pasado. Si ocurriere el fallecimiento de algunos de los otorgantes durante el tiempo dicho, el ejercicio de la Compañía continuará sin interrupción hasta el vencimiento del término, bajo la gerencia y administración del sobreviviente; teniendo los herederos del fallecido el derecho de cerciorarse del estado de la Sociedad por los balances anuales de que se les dará conocimiento. El socio que sobreviva podrá



Vice-Consulado de  
EN CAIBA  
(CUBA)



Nº.....





Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº.....

si lo cree necesario poner un dependiente con cargo á las utilidades que correspondan al que hubiera fallecido.

Tercero: Los dos socios indistintamente tendrán á su cargo la administración de la compañía y podrán usar la firma social, debiendo hacer en nombre de la misma compañía, toda clase de operaciones, negocios y especulaciones mercantiles, gestionar judicial y extrajudicialmente en los asuntos en que la misma tenga interés nombrar apoderados para intervenir en esos propios asuntos, así como procuradores para la reclamación y cobro de créditos y proponer en los Tribu



nales las demandas y ex-  
cepciones procedentes; otor-  
gar y aceptar los docu-  
mentos públicos y priva-  
dos bastantes en derecho  
para su validez y firme-  
za e inscripción en el Re-  
gistro público de los que  
hayan menester ese re-  
quisito; practicar y exi-  
gir las cancelaciones  
que interesen a la Com-  
pañía y cuanto más con-  
ducir a la gestión, ad-  
ministrativa de que se  
hacen cargo. = Cuarto.  
Ninguno de los socios po-  
drá adquirir propiedad  
alguna particular, ya sea  
rústica, urbana o ani-  
males, ni tampoco, ac-  
ciones de ninguna Em-  
presa. = Quinto. El ca-  
pital social consiste en  
tres mil ochocientos



veinte y seis pesos, por va-  
 lores y créditos del esta-  
 blecimiento "La Gran Ma"  
 a que se ha hecho refe-  
 rencia y de cuyo activo  
 y pasivo se hace cargo  
 la sociedad, siendo aper-  
 tado dicho capital por Don José  
 Benito Vigil Gallinal dos-  
 mil novecientos cuaren-  
 ta y cuatro pesos (por va-  
 lores y créditos del esta-  
 blecimiento) digo y por Don  
 José Ferrer y Valdes ocho-  
 cientos ochenta y dos pe-  
 sos. = Sexto las utilida-  
 des o perdidas se deetri-  
 buiran de por mitad en-  
 tre los socios = Setimo = ca-  
 da socio podrá disponer  
 de la suma de quinien-  
 tas pesos anuales para  
 sus gastos particulares y  
 de lo que mas pudiere  
 necesitar en caso de en-



formidad = Octavo = Anual-  
mente se practicará un ba-  
lance que dé á conocer el  
estado de la sociedad = (no-  
ven). Esta Compañía se re-  
girá por las precedentes dín-  
sulas y condiciones y en  
cuanto en ellas no esté  
determinado y prescrito  
por las disposiciones del  
Codigo de Comercio bien  
entendido que toda de-  
ferencia entre las partes  
sobre inteligencia de lo  
establecido en los pac-  
tos anteriores, como acer-  
ca de cualquier punto  
ó incidente no previsto  
en ellos, queda sometida  
desde ahora al juicio de  
amigables compondores  
y de un tercero que en  
su caso nombrarán con-  
forme á los preceptos de  
la Ley de Enjuiciamien-



Vice-Consulado de  
EN CAIBA  
(CUBA)

Nº.....







Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº.....

to civil = Ari lo otorgan  
los expresados Don Be-  
nito Vigil Gallinal  
y Don José Ferrer y Val-  
des a presencia de los tes-  
tigos Don Joaquin Cueto  
Fuero y Don Andres Perez  
del Rio de esta vecindad  
Yo el Notario adverti a las p<sup>tes</sup>  
otorgantes que de este do-  
cumento debe tomar  
razón en el Registro Mer-  
cantil de la Provincia  
y que la primera copia  
del mismo deben presen-  
tarla dentro del termi-  
no de treinta dias en  
la Oficina Liquidado-  
sa de esta Ciudad para  
satisfacer en los dias  
siguientes al de su pre-  
sentación los derechos  
que la Hacienda de-  
venga = Leida integra-  
mente esta Escritura



a los otorgantes y testigos  
por no haber usado del  
derecho que les advertí te-  
nían a leerla por sí en su  
contenido se ratifican los  
primeros, firmando todos.  
De todo lo cual de como  
cer a los otorgantes, así  
como de constarme su pro-  
fesión y vecindad yo el No-  
tario doy fe = Benito Vigil-  
Lore Ferrer = Joaquin Cueto-  
Andrés Pérez = Signado = An-  
t. Rojas Oria. = Concuerrda  
esta primera copia bien y  
fielmente con su original  
documento número dos-  
cientas diez y nueve del  
protocolo general corrien-  
te de esta Notaria a mi  
cargo a que me remito  
En fe de ello y a requeri-  
miento de Don Benito Vi-  
gil Gallinal, libro, signo  
y firmo la presente en

un pliego del sello quinto  
 y otro del doce en Reme-  
 dios el mismo dia de su-  
 pte gamiento = Entre pa-  
 rentesis = de edad = mis-  
 ma no vale = Hay un sig-  
 no = Ant<sup>o</sup> Rojas Oria = Hay  
 una rubrica = Hay un  
 sello que dice = Antonio  
 Rojas Oria = Notario Pu-  
 blico = No se entiende lo  
 demás = Numero 6 = Pre-  
 sentado hoy para su li-  
 quidacion = Remedias  
 Julio 2 de 1894 = El liqui-  
 dador = Garcera = Hay  
 una rubrica = Hay un  
 sello que dice = Registro  
 de la Propiedad = Reme-  
 dios = Segun carta de  
 pago expedida el dia  
 de ayer por la Adminis-  
 tracion Subalterna de  
 Hacienda de esta Ciu-  
 dad, con expediente



F.

al cargareme número  
42, ha ingresado la so-  
ciedad de Vigil y Ferrer  
la suma de diez y nueve  
pesos trece centavos como  
Derechos Reales devenga-  
dos por este documento.  
Remedios Julio 7 de 1894=  
El liquidador = José Gar-  
ceran = Hay una rubrica  
no se entiende lo demás =  
Hay un sello que dice =  
Registro de la Propiedad  
Remedios.

Todos mayores de edad y  
asistidos de los testigos Don  
Lorenzo Sanchez Berges, na-  
tural de Jimés, provincia  
de Huesca, mayor de edad  
de estado soltero, de profe-  
sion Veterinario, vecino de  
Camajuani, provincia de  
Santa Clara, Isla de Cuba,  
e inscripto en el libro de  
Registro de matricula de es-



Vice-Consulado de  
EN CAIBAR  
(CUBA)



Nº.....





Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº.....

familias residentes al número  
 mero quinientos setenta y ocho  
 y seis con cédula de  
 su clase del año actual  
 Don Enrique Cucto y  
 Garcia, mayor de edad,  
 natural de Asturias de  
 profesion comerciante,  
 de estado viudo y vecino  
 de esta Villa de Caibarien  
 provincia de Santa Clara,  
 Isla de Cuba, á quienes  
 personalmente conozco  
 y los cuales me aseguran  
 bajo su responsabilidad  
 que los otorgantes son  
 los mismos que com-  
 parecen en esta Escritu-  
 ra, asistiendo dichos tes-  
 tigos con el doble caracte-  
 ter de instrumentales y  
 de conocimiento: tenien-  
 do los Señores compare-  
 cientes á mi juicio la  
 capacidad legal nece-



para para formalizar es-  
ta Escritura libre y espon-  
taneamente dijeron las  
Señores citadas en segun-  
da parte. Que habiendo  
los reconocido con dinero  
y efectos durante el úl-  
timo periodo de la Gu-  
erra Colonial Don Ma-  
nuel Barrio Cabarco  
hacen cesión á favor de  
dicho Señor de cuantos  
créditos tienen pendien-  
tes contra el Gobierno  
Español bien estén ex-  
presadas estas créditos  
por Abonares, resguardos  
ó libretas expedidas en  
debidá forma por el cuer-  
po dicho á que pertene-  
cieron otorgando á dicho  
Señor Manuel Barrio  
Cabarco (dijo: Que acep-  
taba en este acto la  
cesión á su favor de)



digo, la mas formal  
 carta de pago. - Don Ma-  
 nuel Barrio Cabarco di-  
 jo: Fue, aceptaba en este  
 acto la cesion a su fa-  
 vor de créditos expresa-  
 dos otorgando a cada  
 uno de los Señores com-  
 parecientes carta de pa-  
 go por el valor representado  
 en los documentos que  
 recibe: Segundo: Don  
 Manuel Barrio Cabar-  
 co dijo: Fue ratifica en  
 este acto el Poder otorga-  
 do ante el Señor Vice  
 Cónsul Honorario de Es-  
 paña en este puerto en  
 veinte y ocho de junio  
 de mil novecientas no-  
 a favor de Don Siberio  
 Prieto, con la clausula  
 de sustitución en perso-  
 na de la con fianza de  
 dicho Señor Prieto y a



Don José F. Noridez y  
Sanchez, mayor de edad  
agente de negocios Colegia-  
dos con la calidad de  
cada uno de por sí, ó  
mancomunadamente, de  
modo que lo que fuere  
entendido por el uno, pue-  
da (hacer) <sup>ser</sup> terminado por  
el otro y desde luego con  
la cláusula de poder  
sustituir en parte y en  
todo y en las demás clau-  
sulas que se expresan  
á favor del Señor Prieto  
y Alvarez en el Poder que  
se le tiene otorgado. En  
cuyo testimonio, así lo  
otorgan y firman con las  
testigos citados y entera-  
dos del Derecho que les  
asiste para leer por sí lo  
escrito lo renunciaron por  
lo que procedi á su lec-  
tura la que oida que



Vice-Consulado de  
EN CAIBA  
(CUBA)



Nº.....







Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)

Nº.....

fue se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice Consul Honorario. = dijo: que aceptaba en este acto la cesion a su favor de = entre parentesis al folio ocho vuelto. no vale. = ha cer entre parentesis al folio nueve vuelto no vale

Jose M.<sup>a</sup> Ortega Leonardo Vidal

Ramon Lopez

Rafael Machado

Juan Cruz

Benito Vigil Alejandro Sanchez

Ategs y presencia de los interesados son Pedro Masquete D. Jose fernandez D. Rafael Hera y D. Ramon Hera que dicen no saber firmar lo hace el testigo

Josewio Sanchez

Manuel Barrio

Antoni

José Hernandez

En

el mismo día se dio primera  
copia de esta Escritura a los Otorgan-  
tes don José María Oterga, don  
Mamuel Barrio Cabarco y L<sup>a</sup>  
Caibarien - Cuba - fecha ub retro.

*[Signature]*

Caibarien 18 de Octubre de 1912.

Con esta fecha se entrega copia de  
esta escritura al Ldo. Nicolás Rodríguez para la Sr<sup>a</sup>  
y García de Camajuaní, a solicitud de D. Mamuel  
del mismo Barrio Cabarco



El V. Cónsul  
*Juan Palau*

mesa  
Organ  
ca  
tro.  
udo

de  
quier para la Gra  
de D. Manuel  
itud Barrio Cobanco



otrogante  
A favorde

Carbar

Número 4

Poder General

otorgante: Don José Antonio Azcue  
A favor de Don Ramon y de Gués  
Azcue e' Soibar

Empresario



Barbarien - Feb 6 - del 1902.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



*[Faint, vertical handwriting on the right edge of the page, partially obscured by the seal and bleed-through.]*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Escritura de poder general



En la Villa de Caibarien, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a los seis dias del mes de Febrero del año mil novecientos dos ante mi Vice-Consul, Honorario de España de esta Jurisdicción Consular, Teniente de Navio de Primera Clase de la Armada Señor Don Angel Izquierdo y Pozo: compareció Don José Antonio de Arce e Yribar, mayor de edad, natural de San Sebastián, provincia de Guipuzcoa, presbitero, cura vicario de Remedios, asistido de los testigos Don Juan Tabau y Serra, y Don Pedro Barquin y Serra <sup>= digo Gollán.</sup> ambos mayores de edad, casados, comerciantes, vecinos de esta Villa, y subditos españoles, teniendo. Los señores comparecientes a mi

juicio la capacidad legal.  
Necesaria para formalizar esta  
Escritura dando fe yo el Vi-  
ce-Consul. Honorario de cono-  
cerlos personalmente (dijo el otor-  
gante) dijo libre y espontanea-  
mente dijo el otorgante Don  
Jose de Arce e Yribar: que  
 nombra Procuradores generales  
en todo el Reino a su Señor  
hermano Don Ramón Ar-  
ce e Yribar, mayor de edad,  
natural de Orio, provincia de  
Guipuzcoa, de estado casado,  
profesión médico, residente en  
Golosa, provincia de Guipuzcoa,  
o donde estuviere y a su Señora  
hermana Doña Inés Ar-  
ce e Yribar, mayor de edad,  
natural de Orio, provincia  
de Guipuzcoa, de profesión su-  
casa, viuda de Don Andrés  
Bandrés, residente en Golosa,  
o donde estuviere y a cada  
uno de por sí, o mancomun-



nadamente, sin que sea necesaria la presencia y asquiescencia de ambos, de modo que por lo uno empezado pueda ser terminado por el otro, á ambos, concede los poderes necesarios y amplios para que puedan en nombre del otorgante Don José Antonio de Arceú e Yribar, administrar todos sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, rendimientos, haciendas, generos, efectos, legados, y en cualquier tiempo y por cualquier via y título que sea, así de sus particulares, Bancos y compañías (particulares) digo. comerciales, aduanas, tesoros, cajas, depósitos, tesorerías, y otros cualesquiera establecimientos públicos; pagar recibos, hacer com-

prasa y ventas de bienes raíces,  
convención amigables, transa-  
cciones amigables, composicio-  
nes, cesiones, aforamientos, hi-  
potecas, arrendamientos, segu-  
ros, fletamentos y los demás  
contratos que bien le parezcan  
aceptar, endosar letras, y cua-  
lesquiera documento, título ó  
papel de crédito; hacer igual-  
mente registros, manifiestos;  
asistir á inventarios, parti-  
das, consejos de familia y  
las reuniones de compañía  
ó acreedores, defendiendo  
en todos esos actos sus inte-  
reses; nombrar arbitros en  
los casos que tenga lugar;  
transigir en las concilia-  
ciones como juzgare conve-  
niente; firmar Escrituras  
públicas y privadas, térmi-  
nos, autos, y todo lo más  
que sea preciso en bien de  
los sobres dichos fines



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)

Nº.....





Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)



Nº.....

y sus dependencias.

Otrosí podrán requerir, alegar y defender su Derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de cualquier calidad y naturaleza que sean suscitadas y que se suscitasen, para ante cualesquiera magistrados o Tribunales judiciales o administrativos, hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos, contraprotestos, embargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores su deuda; apelar, gravar, embargar y seguir en todas las instancias incluso ante el Tribunal Supremo o en el Consejo de Estado; establecer estos poderes generales o con restricción a determinados objetos; revocar unos u otros, y de estos mismos poderes usar siempre con



libre y general administracion; pues que todo se tendrá por válido. \_\_\_\_\_

En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito lo renunciaron por lo que procedí a su lectura, la que oída que fué se ratificó el otorgante de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario. \_\_\_\_\_

José Antonio de Arce

Juan Balau Pedro Parquie



Ante mí  
Amplia y sueldo

Consulh<sup>o</sup>

En el mismo  
primera  
día se dió copia de esta Escrí-

No ha
en la an
copias d
datari
residen

tura al otorgante Don José Antonio de Arcue. Caibarien fecha ut retro.



Juan Palau

Viceconsul hº

Caibarien 2 de julio de 1910.

Con esta fecha se dió segunda copia de esta escritura a Don José Ofeda Cintra, como mandatario verbal del interesado Don José Antonio de Arcue, residente en la Habana.



Juan Palau

Viceconsul hº

Caibarien 20 de junio de 1911.

No habiendo tenido efecto la segunda copia que consta en la anterior "nota", con esta fecha se dió como segunda copia de esta escritura a Don José Ofeda Cintra, como mandatario verbal del interesado Don José Antonio de Arcue, residente en la Habana.



Juan Palau

Viceconsul hº

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or document.]*

*Storgante*  
*A favore*

*Caiba*



Numero Octo.  
— . 8 . —

Escritura de Poder.  
— especial. —

Otorgante D<sup>a</sup> Blasa Afonso Miranda  
A favor de D. Enrique Ruiz Gramunt.  
y otros.



Cibarrén Isla de Cuba 26 Feb<sup>o</sup> 1902



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

*Esc*

*Em*  
*cia*  
*Cuba*

*del*



*Con*

*de*

*ma*

*Gre*

*ci*

*Me*

*de*

*de*

*tra*

*esta*

*tro*





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número ocho  
-- 8. --

Escritura de Poder especial

En la Villa de Caibarién, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a los veinte y seis días del mes de Febrero del año mil novecientos dos, ante mí Vice-Consul Honorario de España de Esta Jurisdicción Consular, Teniente de Navio de Primera Clase, de la Armada, Señor Don Angel Izquierdo y Pozo, compareció Doña Blasa Alfonso Miranda, natural de Canarias, de setenta y siete años de edad, de estado viuda, profesión Maestra Jubilada, con residencia en esta Villa, inscrita en el Registro de Españoles residentes, al



número cuatro mil sesenta  
y nueve, habiendo presentado  
su cédulas del año actual.  
que se le devuelve; asistida  
de los testigos Don Juan  
Palau y Jura y Don Pedro  
Barquín y Galán, ambos ma-  
yores de edad, casados, comer-  
ciantes, vecinos de esta Villa y  
súbditos Españoles, teniendo  
los Señores comparecientes a  
mi juicio la capacidad legal  
necesaria para formalizar esta  
Escritura, dando fé yo el  
Vice-Consul Honorario de co-  
nocerlos personalmente, libre  
y espontáneamente dijo la  
otorgante Doña Blasa Al-  
fonso Miranda: que dá y  
confiere Poder cumplido, am-  
plio, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera



y se  
rigo  
por a  
homo  
vielo  
sa  
Pal  
Forn  
may  
Ma  
sepa  
dad  
los  
en  
pro  
do  
cua  
tai  
ante  
y en  
Esto  
y h

y sea necesario a Don Enrique Ruiz Grassusit, mayor de edad, vecino de la Habana, a Don Benito Valdivielso Medina, Doña Luisa Bruna Chacola, Don Pablo Sanchez Ortega y Don Tomás Redondo Granados, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que juntos o separadamente con la cualidad de insolidario puedan los cinco y cada uno de ellos, en nombre de la otorgante, de modo que por lo uno emperado pueda ser terminado por cualquiera de los otros, presentar instancias y documentos ante toda clase de Autoridades y en todas las Oficinas del Estado, tramitar, reclamar y hacer cuantas (reclama)



digo gestiones sean necesarias para obtener de la Dirección General de Clases Pasivas ó del Centro (que corresponda) digo correspondiente, la clasificación del haber que por sus años de servicios en el Magisterio le corresponda, toda vez que por Real Orden de Instrucción Pública de catorce de Marzo de mil novecientos uno fué declarada jubilada, pudiendo establecer toda clase de recursos, incluso el Contencioso Administrativo y Tribunal Supremo, y para que una vez obtenida la mencionada clasificación, firmen nóminas, nominillas, liquidaciones, recibos, cartas de pago y cuantos documen-



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



tos  
clase  
siones  
raer  
prespo  
sado  
Secc  
la D  
Pasiv  
tadu  
respo  
quier  
sin  
des a  
sustit  
arroc  
Cuñ  
do e  
en v  
se pr





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

tas sean necesarios, cobren toda  
 clase de créditos, haberes, pen-  
 siones, premios, alcances, asig-  
 naciones y cuanto pueda co-  
 rresponder a la otorgante atra-  
 sado y corriente, tanto en la  
 Sección de Ultramar como en  
 la Dirección General de Clases.  
 Pasivas, Ordenación de Pagos, Con-  
 taduría-Pagaduría a que co-  
 rresponda, Ministerios o cual-  
 quier otra oficina del Estado,  
 sin limitación, con facultades  
 de ratificar, rectificar y  
 sustituir en casos necesarios,  
 revocando sustituciones y ha-  
 ciendo otras nuevas, prometien-  
 do estar y pasar por lo que  
 en virtud de este mandato  
 se practique y no reclamar

nada en contrario, a la que se  
obliga según derecho.

En cuyo testimonio así lo otorga  
y firma con los testigos citados  
y enterados del derecho que les  
asiste para leer por sí lo es-  
crito, lo renunciaron, por lo que  
procedí a su lectura, la que  
oída que fué, se ratificó la otor-  
gante, de todo lo cual doy fe  
yo el Vice-Consul Honorario.

J. Blasco

Alfonso

Pedro Barquero



Juan Palau

Ante mí

Angel Guerrero

Consul

En el mismo día se dio primera  
copia de esta Escritura a la otorgan-  
te Doña Blasa Alfonso Meranda.

Caibarien, Fecha ut retro.



Angel Guerrero

Consul

se.

otorga.  
tados.  
ue les  
lo es-  
lo que  
que  
a otor  
y fe  
rio.

*Alonso*  
*de*

culpa.  
nera  
torgon-  
randa.

cedo  
culpa.

*Fu*  
*de*  
*Escritura de*  
*especial*  
*de*

1500



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Nº.....

Esc

Otorgante

A favor

Caib





Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)



Nº.....

*Número 9*  
*Nueve*

*Escritura de Poder  
especial.*

*otorgante: D.<sup>a</sup> Adolfinia Rabell y Elrawdy*

*A favor de: D. Enrique Ruiz Gra-  
-mont y otros.*



*Caibarien 25 - Febrero - 1902*

Número 2  
Diciembre

Escritura de Poderes

especial

El presente Sr. D. Sebastián Rodríguez y Cordero  
A favor de Sr. D. Guadalupe Rodríguez y Cordero  
su hijo y heredero



Señor Sr. D. Sebastián Rodríguez y Cordero



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
CAIBARIEN



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Escritura

En la

ciudad de

Cuba

del día

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Número nueve.

- 9. -



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Escritura de Poder especial.



En la Villa de Caibarién, Pro-  
vincia de Santa Clara, Isla de  
Cuba, a los veinte y seis dias  
del mes de Febrero del año de  
mil novecientos dos, ante mi Vi-  
ce-Consul Honorario de Espa-  
ña de esta Jurisdicción Con-  
sular, Comiente de Navio de  
Primera Clase de la Armada,  
Señor Don Angel Izquier-  
do y Pozo: compareció Doña  
Adolfina Rabell y Ebraur-  
dy, mayor de edad, viuda del  
Capitán de Fragata, Señor  
Don Juan Vignau y Vig-  
nier, vecina accidental de  
esta Villa, subdita Española  
inscripta en este Vice-Consu-

lado al número cuatro mil veinte y ocho, tomo quinto del libro de Registro de Matriculas; presentó su cédula del año actual y se le devuelve; asistida de los testigos Don Juan Palau y Serra y Don Pedro Barquin y Galán, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, vecinos de esta Villa y subditos españoles, teniendo los Señores comparecientes a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura dando fe yo el Vice Consul Honorario de conocerlos personalmente, libre y espontáneamente dijo la otorgante Doña Adelfina Rabell y Elraudy: que da y confiere poder. cumplido, am-

plio,  
te con  
ra. y  
Enric  
mayor  
Habo  
Vald  
Luis  
Palls  
Com  
mayor  
Moaa  
separ  
lida  
los em  
en m  
de m  
pura  
do p  
prese  
cumme  
de a



plio, especial y tom bastan  
 te como por derecho se requie  
 ra y sea necesario a Don.  
 Enrique Ruiz Gramunt,  
 mayor de edad, vecino de la  
 Habana, a Don Benito  
 Valdivielso Medina, Doña  
 Luisa Bruna Chacola, Don  
 Palls, Sanchez Ortega, y Don  
 Tomás Redondo Granados,  
 mayores de edad y vecinos de  
 Madrid, para que juntos ó  
 separadamente con la cua  
 lidad de insolidum puedan  
 los cinco y cada uno de ellos,  
 en nombre de la otorgante,  
 de modo que por lo uno em  
 perado pueda ser termina  
 do por cualquiera de los otros,  
 presentar instancias y do  
 cumentos ante toda clase  
 de autoridades y en todas las



Oficinas del Estado, tramitar  
reclamar y hacer cuantas ges-  
tiones sean necesarias pa-  
ra obtener de la Dirección  
General de Clases Pasivas  
o del Centro que correspon-  
da; la rehabilitación del  
Montepío Militar que se le  
otorgó por Real Orden de Ma-  
rina de fecha, ocho de Julio de  
mil ochocientos noventa y  
nueve, como viuda del Cap-  
tán de Fragata Don Juan  
Vignau y Vignier, pudién-  
do establecer toda clase de  
recursos, incluso el Contencioso  
Administrativo y Tribunal Su-  
premo, y para que una vez  
obtenida la citada rehabilita-  
ción, firmen nóminas, nomí-  
nillas, liquidaciones, recibos,  
cartas de pago y cuantos do-



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Cum  
bren  
beres  
cus, a  
da co  
atras  
la co  
la D  
orden  
ria-  
da,  
oficm  
con f  
tífico  
cuar  
nes  
prom  
lo. q  
dato  
mon



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA

documentos sean necesarios, co-  
bren toda clase de créditos, ha-  
beres, pensiones, premios, alcan-  
ces, asignaciones y cuanto pue-  
da corresponder a la otorgante  
atrasado y corriente, tanto en  
la caja de Ultramar, como en  
la Dirección de Clases Pasivas,  
Ordenación de Pagos, Contadu-  
ría. Pagaduría a que correspon-  
da, Ministerios o cualquier otra  
oficina del Estado, sin limitación,  
con facultades de ratificar, rec-  
tificar y sustituir en casos ne-  
cesarios, revocando sustitucio-  
nes y haciéndolas otras nuevas,  
prometiéndose estar y pasar por  
lo que con virtud de este man-  
dato se practique y no recla-  
mar nada en contrario, a lo



que se obliga según derecho.  
En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos Citados y enterados del derecho que les asiste para leer por sí lo escrito, lo renunciaron, por lo que procedí a su lectura, la que oída que fué se ratificó la otorgante, de todo lo cual doy fe y el Vice-Consul Honorario.

Pe dro Barragan

Adolfina Rabell

Vda de Vignay

Juan Palau



Ante mí  
Miguel Bayardo

Hausulho.  
En el mismo día se dió copia de esta Escritura a la otorgante Doña Adolfina Rabell y Ebraurda.

Cartariús Fecha ant retro.



Miguel Bayardo  
Hausulho.



recho-  
to otor-  
igos.  
dere-  
leer.  
nciaron,  
u lec-  
re se.  
de to-  
el Vi-

ll  
y

cho-  
a di.  
to do-  
awdy.

ndg  
usulho.

*[Faint, illegible handwriting on the main page]*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIÉN  
(CUBA)



Nº.....

El  
Esc

otorgante

a favor de

Ca



Número 10.

Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)



Nº.....

Escritura de Poder  
General.

Otorgante -- Don Rafael Viniegra y Vacas  
a favor de -- Doña Consuelo Viniegra y Vacas.



Caibarién - 27 - Febrero - 1902

*Manera de*



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA



Con  
Provo  
la de  
te de  
año  
ante  
noro  
Jur  
te de  
de la  
Aro  
comp  
Vino  
eda  
prov  
ro,  
no  
trito

*Exhibición de*

*General*

*Exposición de*



*Exposición de*

Número diez

..(10)..



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA

Poder General



En la Villa de Caibarién,  
Provincia de Santa Clara, Is-  
la de Cuba, a los veinte y sie-  
te dias del mes de Febrero del  
año de mil novecientos dos  
ante mí, Vice-Consul. Ho-  
norario, de España de esta  
Jurisdicción Consular, Tenien-  
te de Navio de Primera Clase  
de la Armada Señor Don.  
Angel Izquierdo y Pozo,;  
compareció Don. Rafael  
Viniestra y Vacas, mayor de  
edad, natural de Córdoba,  
provincia de Córdoba, solte-  
ro, jornalero, subdito espa-  
ñol, residente en este Dis-  
trito Consular. presento su



Cédula personal. del año  
corriente y se le devuelve,  
asistido de los testigos Don  
Enrique Bienda Guerrero,  
mayor de edad, natural de  
Córdoba, de estado soltero,  
y Don Ramón Fernández  
y Benéndez, mayor de  
edad, natural de Penlís, pro-  
vincia de Oviedo, casado, am-  
bos residentes en este Distrito  
Consular, teniendo los Seño-  
res comparecientes a mi jui-  
cio la capacidad legal ne-  
cesaria para formalizar esta  
Escritura dando fé yo el  
Vice Cónsul Honorario de co-  
nocerlos personalmente, libre y  
espontáneamente dijo el otor-  
gante: que nombra Procu-  
radores ~~generales~~ en todo el  
Reino a Doña Consue

lo V  
na d  
edad  
prov  
tado  
su ca  
te, ca  
ro un  
quien  
cesan  
pued  
gante  
y Va  
sus b  
negoc  
do cu  
-cibien  
-dos, d  
-ciend  
y en  
cual  
sea,

lo Viniegra y Vácas, hermana del otorgante, mayor de edad, natural de Córdoba, provincia de Córdoba, de estado soltera, y de profesión su casa, residente en la Corte, calle de Cañizares número uno. o' donde estuviere, á quien concede los poderes necesarios y ámplios para que pueda en nombre del otorgante Don Rafael Viniegra y Vácas, administrar todos sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, rendimientos, haciendas, géneros, efectos, legados, y en cualquier tiempo y por cualquier via y título que sea, así de sus particulares,

Bancos y compañías comer-  
ciales, aduanas, tesoros, ca-  
jas, depósitos, tesorerías, y  
otros cualesquiera estable-  
cimientos públicos; pagar  
recibos, hacer compras y  
ventas de bienes raíces, con-  
vención amigables, compo-  
siciones, transacciones ami-  
gables, cesiones, aforamientos,  
hipotecas, arrendamientos,  
seguros, fletamientos, y los  
demás contratos que bien  
le parezca aceptar, endo-  
sar letras y cualesquiera  
documento, título ó papel  
de crédito; hacer igualmen-  
te registros, manifiestos, a-  
sistir á inventarios, parti-  
das, consejos de familia y  
las reuniones de compañías  
ó acreedores, defendiendo



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



en to  
reses;  
los co  
trame  
nes  
firmm  
priv  
todo  
en be  
y sus  
Otros  
y dep  
ticia  
cues  
y no  
das  
ante  
dos  
ó ad  
taccó







VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA  
CAIBARIEN  
CUBA



en todos esos actos sus inte-  
reses; nombrar árbitros en  
los casos que tenga lugar;  
transigir en las conciliacio-  
nes como fuere conveniente;  
firmar Escrituras públicas y  
privadas, términos, autos, y  
todo lo más que sea preciso  
en bien de los sobredichos fines  
y sus dependencias.

Otro sí: podrá requerir, alegar  
y defender su Derecho y Jus-  
ticia en todas las causas y  
cuestiones de cualquier calidad  
y naturaleza que sean suscita-  
das y que se suscitaren; para  
ante cualesquiera Magistra-  
dos o Tribunales judiciales  
o administrativos, hacer ci-  
taciones, justificaciones, habi-



litaciones, protestos, contrapros-  
testos, embargos, secuestros, eje-  
cuciones: hacer pagar a los  
deudores su deuda; apelar, gra-  
var, embargar y seguir en to-  
das las instancias, incluso  
ante el Tribunal Supremo  
y en el Consejo de Estado, esta-  
blecer estos poderes generales o  
con restricción a determina-  
dos objetos; revocar unos u o-  
tros, y de estos mismos pode-  
res usar siempre con libre y  
general administración, pues  
que todo se tendría por váli-  
do.

En cuyo testimonio así lo  
otorga y firma con los testi-  
gos citados y enterados del  
Derecho que les asiste para  
hacer por sí lo escrito, lo re-  
nunciaron, por lo que pro

cedi  
oida  
otorga  
doy p  
morar

En

En el  
ra cop  
otorga  
gro y  
ut re

cedi a su lectura, la que oida que fue se ratifico el otorgante, de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario

Rafael Viniegra

Enrique Zúñiga

Ramon Hernandez



Ande mi  
Muydo y meudo  
Consulho

En el mismo dia se dio primera copia de esta Escritura al otorgante Don Rafael Viniegra y Vacas. - Cabarion fecha ut retro.

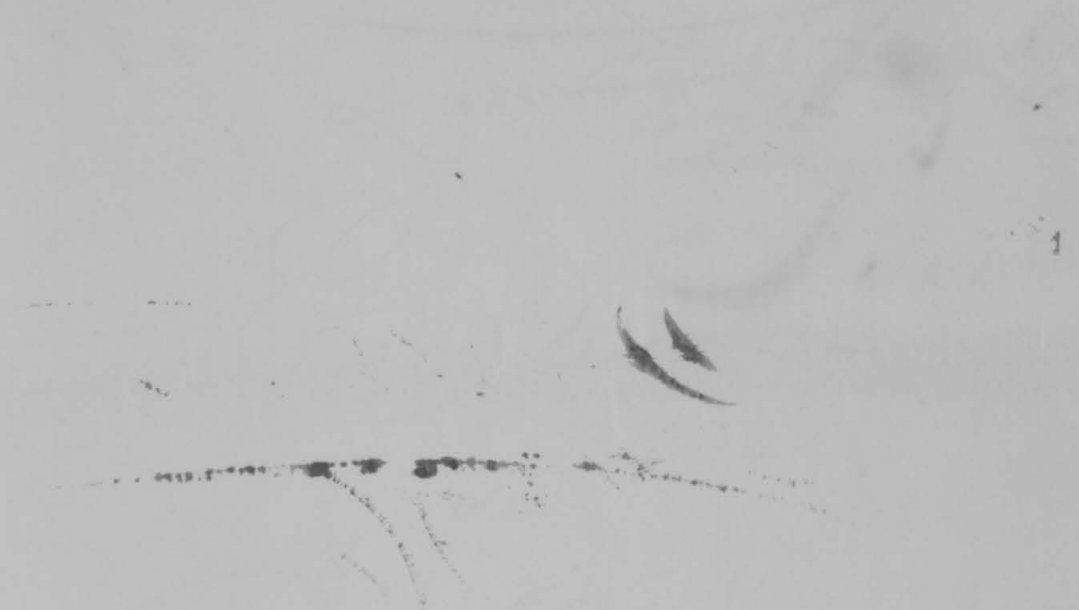


Muydo y meudo  
Consulho

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*



*[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]*



*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

Memorandum

Thomas L. ...

1165  
986  
1972  
5945

2543  
1111  
1111  
1111

Nov

Po

otor  
afo

air

Numero once A

nº 11-

Nov.

Escritura

de

Poder Especial

otorgante: Don Mateo Dues Bells.

a favor de: Don Martin Turner Martin  
Madrid



Cañarién - Isla de Cuba - 11. Marzo 1902

*A don...*

*Don...*

*Don...*



*Don...*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Nº.....



En  
de  
de  
no  
ce  
de  
En  
Cba  
Do  
Por  
teo  
de  
Qu  
via  
to  
al  
su  
So  
pr



Número once A  
ss.



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Escritura de Poder Especial

Nº.....



En la Villa de Caibarien, Isla de Cuba, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos dos, ante mi Vice-Consul Honorario de España de esta Jurisdicción Consular, Fomento de Navio de Primera Clase de la Armada, Señor Don Angel Izquierdo y Pozo, compareció: Don Mateo Díez Belts, mayor de edad, de estado casado, natural de Quellar, provincia de Segovia, súbdito español, inscripto en este Vice-Consulado al número cincuenta y seis, con cédula de su clase del año actual, que presenta y se le devuelve.

de profesion ninguna, por  
encontrarse enfermo pero  
en completo uso de sus fa-  
cultades intelectuales, tanto  
al paucar, como ~~según~~ dic-  
tamen de los facultativos  
de este Distrito Consular.  
Don Juan Hernandez y  
Don Baldomero Gran, asis-  
tidos de los testigos Don Juan  
Palau y Derra y Don Ste-  
tonio Gonzales Mayans, am-  
bos mayores de edad, casados,  
comerciantes, vecinos, de esta  
Villa, y subditos españoles, te-  
nidos los Señores comparecien-  
tes a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para  
formalizar esta Escritura,  
dando fe yo el Vice-Consul  
Español de conocerlos per-  
sonalmente, libre y espon-  
taneamente dijo el otorgan-  
te, Don Mateo Diaz Bello.

que dá y confiere Poder cum-  
 plido, amplio, especial y  
 tan bastante como por dere-  
 cho (corresponde. y) digo se  
 requiere y sea necesario á Don  
 Martín <sup>San</sup> Juan y Martín,  
 mayor de edad, de estado  
 casado, profesión telegrafis-  
 ta, vecino de Madrid, resi-  
 dente en la calle del dos  
 de Mayo número siete,  
 para que en nombre del  
 otorgante presente instan-  
 cias, y documentos ante  
 toda clase de autoridades  
 y en todas las oficinas del  
 Estado, tramitar, seda-  
 mar y hacer cuantas  
 gestiones sean necesarias,  
 para obtener de la Direc-  
 ción general de Clases Pa-  
 sivas, ó del Centro corres-  
 pondiente la clasificación  
 del haber que le correspondia,  
 pudiendo establecer Toda-



clase de recursos. el Con-  
tencioso Administrativo y  
Tribunal Supremo, y para  
que una vez obtenida la  
mencionada clasificación,  
firmas nominadas, nómimi-  
llas, liquidaciones, recibos,  
cartas de pago y cuantos  
documentos sean necesarios,  
cobre toda clase de créditos,  
haberes, pensiones, premios,  
alcances, asignaciones y  
cuanto pueda corresponder  
a el otorgante atrasado  
y corriente tanto en la Se-  
cción de Ultramar, como  
en la Dirección General  
de Clases Pasivas, Ordena-  
ción de Pagos, Contaduría  
Pagaduría a que correspon-  
da, Ministerios o cualquier  
otra Oficina del Estado,  
sin limitación, con facul-  
tades de ratificar, rectifi-  
car, y sustituir en casos



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)

Nº.....

com  
cien  
me  
por  
es  
tiq  
da  
se  
Leg  
este  
qu  
al  
tin  
el  
Es  
Co  
bre  
Es  
ls  
go  
ter





Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº.....

(en casos) necesarios) revo-  
cando sustituciones y ha-  
ciendo otras nuevas, pro-  
metiendo estor y pasar.  
por lo que en virtud de  
este mandato se prac-  
tique y no reclamar na-  
da en contrario a lo que  
se obliga según derecho. —

Segundo. Fue ratificado en  
este acto el mismo poder  
que a igual efecto confirió  
al dicho Señor don Mar-  
tín Núñez y Martín, ante  
el Señor Vice-Consul de  
España en este Distrito  
Consular en doce de fe-  
brero de mil novecientos.

En cuyo testimonio así  
lo otorga y firma el testi-  
go de conocimiento y asis-  
tencia don Antonio Gon-



Zales Mayan, por no poderlo verificar el otorgante por impedimento físico y los testigos citados y enterados del derecho que le asiste para leer por sí lo escrito, lo renunciaron, por lo que procedí a su lectura, la que oída que fué, se ratifico el otorgante, de todo lo cual doy fe yo el Vice Consul Honorario.

A ruego y presencia del otorgante D. Mateo Dier Belle que no puede firmar por impedimento físico

Juan Palau      Antonio Gonzalez

Antonio Gonzalez

Intermi

Angel Suarez

Notario



Eno

el  
copi  
al



el mismo dia se entrego q<sup>o</sup> prim<sup>a</sup> copia de esta Escritura al Interrogante.



Ante mi  
Francisco

r.  
-  
to  
do  
ho  
bor.  
on,  
lec  
se.  
el.  
la  
Be  
por  
les  
ulph.  
D.



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Nº. 011.06.

Sf. —

de. —

Otorgante =

a' favor de

Caibarién

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



nº 11-



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)



Nº. On. cb.

Sf. —

~~Contrato de~~ Escritura  
de. Venta  
de. Jirica - Rústica

Organte = don Auto Perer Rodriguez.  
a favor de don Manuel Perer Rodriguez



Caibarién = Isla de Cuba = 28 = febrero 1902



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Do  
vis  
En  
vis  
vein  
Febr  
am  
de  
Cor  
Pun  
Do  
20.  
D  
ma  
Cre  
Cor  
pro  
est  
otr  
Re  
las  
ru



Carabani. No. 20. de Febrero de 1870



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Número once

- 11. -



Escritura de Venta de finca  
rústica.



En la Villa de Caibarien. Pro-  
vincia de Santa Clara, a los  
veinte y ocho dias del mes de  
Febrero de mil novecientos dos,  
ante mi, Vice-Consul. Honorario  
de España de esta jurisdicción  
Consular, Teniente de Navio de  
Primera Clase de la Armada,  
Don Angel Izquierdo y Po-  
zo: comparecieron, de una parte,  
Don Antonio Pérez Rodríguez,  
mayor de edad, natural de Santa  
Cruz de la Palma, provincia de  
Camarinas, de estado casado, de  
profesión labrador, y vecino de  
esta jurisdicción Consular. Por  
otra parte, Don Manuel Pérez  
Rodríguez, mayor de edad y de  
las mismas generales, que el ante-  
rior otorgante, siendo hermano

paterno y materno del anterior;  
asistidos de los testigos. Don An-  
tonio González Mayan y Don  
Juan Palau y Serra, ambos ma-  
yores de edad, del comercio, veci-  
nos de esta Jurisdicción y subdi-  
tos Españoles, a quienes así como  
a los otorgantes conozco personal-  
mente, teniendo los Señores com-  
parecientes a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para forma-  
lizar esta Escritura, libre y ex-  
pontáneamente, dijo el primer  
otorgante Don Antonio Pérez  
y Rodríguez, que como legítimo  
dueño de una finca situada en  
dicha Ysla en el Pago de  
Meirca, denominada Cagoja  
y Gomeros, cuyos linderos son:  
al Norte, ladera del Barranco  
Seco, lomo de Santa Agueda;  
por el Sur, con terrenos de don  
Juan Vicente Hernández y  
Pérez, partiendo de la Co-  
rredera de la Faya, lomo a-  
bajo, línea recta a Topo de los

Leon  
trada  
prop  
Pérez  
ganle  
como  
Pis  
una  
tosco  
lomo  
el O  
Aque  
Grua  
pico.  
de C  
cuya  
dam  
rra.  
Sigu  
en p  
Int  
eda  
de l  
Car  
te e

Leones; de este punto a la entrada de los Vinatigos, y con propiedad de Don Antonio Perez y Pérez, padre de los otorgantes. Por el Este con el punto conocido por Caldero de los Risquitos, donde se hallara una Cruz grabada en un toscón partiéndose de esta al lomo de Santa Stqueda; y por el Oeste, con el lomo de Santa Stqueda, donde se halla una Cruz hecha en un toscón a pico. línea reta a la entrada de Correderas de las Feryas, y cuya finca mide aproximadamente sesenta fanegas de tierra.

---

Segundos: que dicha finca está en poder del su Señor Padre, Don Antonio Perez y Pérez, mayor de edad, natural de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, de estado viudo, residente en el término de dicha Ciu-

dad y en calidad de depósito,  
a disposición del primer otorgan-  
te; según Escritura Pública, otor-  
gada ante el Notario Don  
Manuel Calero, de Santa Cruz  
de la Palma, ignorando la fe-  
cha; y por lo tanto, vende, cede  
y traspasa, todas sus acciones  
y derechos que puedan correspon-  
derle a su Señor hermano Don  
Manuel Pérez Rodríguez, por  
la cantidad de doscientos ochenta  
y nueve pesos fuertes en mo-  
nedas de ORO del cerno Espa-  
ñol, que Confiesa ha recibidos  
a su entera satisfacción, otor-  
gando en este acto, como otor-  
ga a dicho Don Manuel  
Pérez Rodríguez, la más for-  
mal carta de pago.

Cercero: Don Manuel Pérez  
Rodríguez, dijo: que acepta  
la esta Escritura de venta, a  
su favor, otorgando como otor-  
ga a Don Antonio Pérez Ro.



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Nº.....

te ac

Santo

gütra

nombr

Manu

do d

Pérez

de Po

ga, p

el en

de la

en el

venir

Gu

Rodr

anter

otorga

podere

Don

de a



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIÉN  
(CUBA)

duques, la más formal cau-  
ta de pago.

Nº.....

**Cuarto:** Don Antonio Pe-  
rés Rodríguez, autoriza en es-  
te acts a su Señor Padre Don  
Antonio Peres y Peres, para, re-  
gistrar la expresada Finca a  
nombre de su Señor hermano Don  
Manuel Pérez Rodríguez, pudién-  
do dicho Señor Don Antonio  
Peres Peres, sustituir esta Clausula  
de Poder, en persona de su confian-  
za, para la practica de todo lo en  
el enunciado, o para alguna  
de las disposiciones contenidas  
en el mismo, según crea con-  
venir al dicho otorgante



**Quinto:** - Don Manuel Peres  
Rodríguez, aceptó la clausula  
anterior a favor de su Señor Padre,  
otorgandole iguales completos  
poderes que en dicho hermano  
Don Antonio.

De acuerdo los otorgantes.



conviniere en que los "Derechos de la Hacienda, Registro de la Propiedad, Derechos Consulares y cuantos otros hubiese que satisfacer tanto al Estado como al Municipio, son por cuenta del comprador o sea don Manuel Fier Rodriguez. El Sr. Vice-Consul advirtió al comprador que en el más breve plazo posible en las comunicaciones postales establecidas, se ha de presentar en las Oficinas de Hacienda y Registro de la Propiedad, en que radique la finca, la primera copia de esta Escritura, sin cuyo requisito no podrán ejercitar sus derechos en juicio. Los comparecientes señalan para la práctica de cual-

---



ques  
ocur  
al Se  
pana  
naru  
Palm  
En c  
stor  
don  
por  
Art  
dia  
com  
Pro  
do  
les  
eser  
lo  
la  
tifi  
lo  
sul